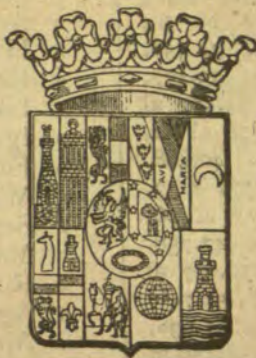


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros Oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

(Continuación.)

Antes de emprender labores que puedan afectar al régimen de manantiales comunes importantes, minero-medicinales o minero-industriales, deberán someter el proyecto de ellas a la Jefatura del Distrito Minero, que, previos los informes y estudios que fueren precisos, elevará lo actuado a la aprobación del Gobernador Civil de la provincia, quien, oyendo a los organismos, Autoridades o particulares interesados, resolverá si procede autorizar aquellas labores, pudiendo, en caso afirmativo, imponer condiciones especiales que garanticen la conservación de los manantiales y, de estimarlo preciso, el afianzamiento en metálico. Contra el acuerdo del Gobernador Civil se dará alzada ante la Presidencia del Gobierno, cuya resolución agotará la vía gubernativa.

Cuando se hayan cortado aguas que alimentasen manantiales o alumbramientos aprovechables en abastecimiento de poblaciones, riego o usos industriales preexistentes, estarán obligados, siempre que fuere posible, a reponer las aguas cortadas en su antiguo estado, con las correspondientes indemnizaciones de daños y perjuicios y con responsabilidad civil y, en su caso, criminal.

Artículo cuadragesimo.—Dentro y fuera del perímetro de las minas, los concesionarios se concertarán libremente con los dueños de la superficie para la ocupación de ésta con labores, instalaciones, edificios, talleres, caminos, vías de transporte y demás obras necesarias para la explotación. En caso de no avenencia podrán solicitar la aplicación de la ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública. A este efecto se considera que toda concesión de explotación lleva aneja la declaración de utilidad pública. Sobre la necesidad de la ocupación de terrenos decidirá la Jefatura del Distrito, previa confrontación de los proyectos de obras a realizar.

Asimismo, a petición del concesionario, podrá acordarse la ocupación temporal de terrenos con arreglo a las disposiciones de la citada ley de Expropiación.

En los casos en que sea precisa la instrucción de expediente de expropiación o de ocupación temporal, los plazos fijados en los artículos 17 y 22, para comenzar los trabajos de investigación y explotación, se contarán desde la fecha en que los concesionarios tomen posesión de los terrenos.

Artículo cuadragesimoprimer.— Los concesionarios estarán obligados a emplear en sus explotaciones y obras materiales y elementos de producción espa-

ñola en la proporción y clase que determinen las disposiciones protectoras de la industria nacional.

Artículo cuadragesimosegundo.— Los concesionarios de minas tendrán la obligación de encuadrarse en los Sindicatos Nacionales correspondientes.

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO

Demasías

Artículo cuadragesimotercero.—Cuando entre varias concesiones próximas resulten espacios francos o libres en los que no sea posible otorgar una nueva concesión regular del mínimo de pertenencias exigido según la clase de mineral a explotar, la Jefatura del Distrito Minero, por su propia iniciativa o a instancia de alguno o algunos de los concesionarios colindantes, y después de recabar de todos ellos su conformidad de aceptar alguna parte del espacio franco de que se trate, deberá proponer al Ministerio de Industria y Comercio la agregación como demasías de esos espacios a la mina o minas colindantes que ofrezcan, a su juicio, mejores condiciones de facilidad para su explotación, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del yacimiento y la economía de aquélla.

La propuesta podrá atribuir toda la superficie a un solo concesionario o dividir la misma entre dos o más, todo ello justificado por la conveniencia técnica de la explotación. En caso de duda se atribuirá la superficie dudosa al concesionario colindante que la haya pedido en primer lugar, si se inició el expediente a su instancia.

La propuesta de la Jefatura del Distrito, debidamente justificada, una vez oídos todos los colindantes y acompañada de los planos correspondientes de deslinde y situación, será remitida a la Dirección General de Minas y Combustibles, que después de oír el dictamen del Consejo de Minería, propondrá el Ministro de Industria y Comercio la resolución que proceda, agotándose así la vía gubernativa.

Las demasías, una vez otorgadas, formarán parte de la concesión a que fueren anexionadas a todos los efectos de esta Ley.

CAPITULO II

Cotos mineros

Artículo cuadragesimocuarto.—El Estado, para fomentar la formación de cotos mineros, podrá otorgarles por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio, entre otros beneficios, los contenidos en las Leyes de protección a las industrias declaradas de interés nacional.

(Concluirá.)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría General.—Sección 2.ª

La Dirección General de Administración Local remite a este Gobierno el expediente incoado por el Ayuntamiento de Brea de Tajo para la concesión de pensión de jubilación a don Emeterio Vaquero Sanz, Secretario de Administración Local, y ha tenido a bien aprobar el siguiente prorrateo: Mazuecos, 92,15 pesetas; Brea de Tajo, 182,85, cuyo total mensual de 275 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Brea de Tajo, recaudando del de Mazuecos para reintegrarse, conforme al artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1944.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—2.957)

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino y porcino de don Albino Virsada y doña Sabina Pérez, de El Pardo, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 110, de 9 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1944.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—2.959)

Habiéndose presentado la enfermedad carbunco bacteridiano en el ganado ovino y caprino de doña Nieves Mora Luna, de Torrelodones, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Dicho ganado se encuentra aislado en la finca denominada «Las Marías», que se considera como zona infecta, y como sospechosa, una faja de terreno a su alrededor de 500 metros.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en el capítulo XVI de la disposición de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de agosto de 1944.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—2.958)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

ANUNCIO

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó que, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Administración Local, la edad mínima para poder tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer 25 plazas de Oficiales administrativos de Secretaría y 25 plazas de Oficiales administrativos de Intervención, será la de veintiún años, y que a los opositores que en 10 de diciembre de 1943, fecha de la convocatoria, no hubiesen cumplido dicha edad, les serán devueltos los documentos presentados, así como los derechos de examen, en la Depositaria de la Villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores a quienes afecte dicho acuerdo.

Madrid, 18 de agosto de 1944.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.
(O.—6.573)

Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 3 del corriente mes, que se refiere a la incrementación de un crédito de pesetas 37.845,05, de la consignación figurada en el concepto 28 triplicado del Presupuesto extraordinario de 1941, detrayéndola de la que figura en el concepto 26 del mismo Presupuesto, para la construcción de cuatro grupos escolares, ampliación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1944.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.
(O.—6.572)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (49). Publicado el primero en este periódico oficial el día 23 de junio de 1944.

Factura 222, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 217.026, 217.107, 217.137, 217.191, 217.607 y 8, 217.684 y 85, 218.350, 218.460, 218.488, 218.597, 219.547, 219.616, 219.803, 219.811, 219.874, 220.084, 220.148, 220.313, 220.492, 220.550 y 51, 220.700 al 702, 221.457, 221.384, 221.547, 225.127, 225.272 y 73, 225.659, 225.686, 225.693, 225.762 y 63, 225.777 y 78, 226.227, 226.342 y 43, 226.390, 226.771 al 73, 227.581 y 82, 227.809, 228.010 al 13, 229.193, 230.664 al 68, 230.670 y 71, 2320.679, 231.217, 231.228 al 31, 231.270, 2321.307, 231.491, 231.527, 231.542, 233.281, 233.344 al 70, 233.371 al 87, 233.462 al 71, 234.409, 234.772, 234.774, 234.877, 234.890 y 91, 235.021, 235.051 y 52, 235.137 al 42, 235.276 al 78, 235.332, 235.620 al 25, 235.669, 235.686 al 91, 235.738 al 47, 235.752 al 69, 235.974 al 83, 236.087 y 88, 236.092, 236.111, 236.708 y 9, 236.727 y 28, 236.784 al 86, 236.844, 236.858, 236.877, 236.898, 236.948, 236.972, 236.974, 237.012 al 19, 237.158 al 60, 237.234 al 40, 237.271, 237.275 al 77, 237.378, 238.161 y 62, 238.231, 238.244 al 63, 238.537 y 38, 238.555 al 58, 238.603, 238.659, 239.376 y 77, 239.442, 239.573 al 93, 239.625 al 31.

Factura 223, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 186.571 al 74, 186.743, 186.862, 187.128 al 31, 187.226 y 27, 187.701 al 10, 187.815, 187.906, 187.947, 188.031, 188.043 y 44, 188.216, 188.268 al 87, 218.853 al 60, 188.388, 188.400 al 403, 188.412 al 19, 188.754, 188.759, 188.777 al 88, 189.639 y 40, 189.792, 194.574 al 79, 194.587 al 90, 195.675, 195.935, 196.472, 197.313, 197.634 al 37, 198.263 y 64, 198.292, 199.012, 199.030, 199.300, 199.380, 199.841, 201.171 al 74, 201.821, 201.829, 202.005, 203.078, 203.594, 204.330 y 31, 204.351 al 55, 205.999, 206.134 y 35, 206.209 a 211, 206.412 al 16, 206.500, 206.698, 206.777, 207.240 y 41, 207.629 al 33, 207.787, 207.839 y 40, 209.357, 209.370, 209.376, 209.386, 209.559, 209.580, 209.587, 209.589 al 92, 209.613 al 16, 210.050 al 52, 210.054 al 57, 210.064 al 66, 210.149, 211.202, 211.207, 211.217, 211.553, 211.548 y 49, 211.611, 211.794, 211.799, 212.014 y 15, 212.376, 212.411 y 12, 212.543, 212.580, 212.813 al 15, 214.366, 214.578, 214.582 al 85, 215.805, 215.814, 215.917, 215.925, 216.020 y 21, 216.203, 216.207, 216.471, 217.007 al 9, 217.064 al 66, 217.189 y 90, 217.192 al 96, 218.511 al 17, 219.344 al 46, 219.580 al 83, 219.879 al 85, 220.111 al 14, 220.120 al 25, 221.246 al 55, 221.471 al 73, 222.070 al 74, 222.475 al 77, 222.867, 22.898 y 99, 223.343 y 44, 224.984 y 85, 225.164 al 71, 225.240 al 43, 225.774 al 76.

Factura 224, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, núms. 422 y 23, 840, 1.280, 1.312, 1.349, 2.735, 3.110, 4.134, 4.577, 4.511, 4.514 y 15, 10.651, 11.301, 11.330 y 31, 11.363 y 64, 11.713, 12.560 y 61, 12.566 y 67, 13.272, 13.495, 13.832, 21.706, 22.047 al 49, 22.055 al 58, 22.143, 23.211 al 13, 23.217 al 26, 23.234, 23.862 y 63, 24.076, 24.472 y 73,

25.530 y 31, 25.962, 28.321 a 30, 29.389 y 90, 29.666, 30.508, 31.742 al 50, 31.772, 31.849 al 54, 31.996, 32.436, 33.250 al 55, 33.319, 33.390, 33.437, 34.160, 34.161, 34.179 y 80, 34.587 al 91, 37.167 al 72, 38.020, 39.778 al 82, 40.059 al 61, 40.433 al 39, 40.468, 40.489 al 99, 40.931 al 34, 41.772 y 73, 41.847, 42.841 al 43, 43.023 al 26, 43.843, 44.762 y 63, 46.149, 47.758, 48.380, 50.937, 50.942 al 57, 50.977 al 81, 51.434 al 46, 51.455, 51.477, 51.746, 51.791 y 92, 51.864, 51.888, 51.938, 52.010, 52.087, 52.102, 52.155, 52.459 al 68, 53.425, 54.559, 54.697 al 99, 56.699 a 700, 56.713, 56.719, 56.778, 57.274 y 75, 57.724 al 26, 60.700, 61.191, 63.635, 63.816, 64.394, 64.417, 66.115, 66.730, 71.437 al 40, 73.721 al 24, 85.432 al 59, 85.813 al 15, 85.817 y 18, 86.082 y 83, 86.778, 87.507, 87.511 al 20, 88.655, 88.795 y 96.

(Continuará.)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Gregorio Bermejo Fernández, como Jefe del Grupo Sindical número 75, de Parla, solicita la autorización necesaria para establecer una línea eléctrica a la tensión de 15.000 voltios, que partiendo del pueblo de Parla suministre energía a la zona de riegos lindante con la carretera de Madrid a Toledo, en su km. 21,715, así como la caseta de transformación y red de baja tensión.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos particulares y vías atravesadas.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación de este anuncio, así como la relación de propietarios de las fincas afectadas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, paseo Izquierdo del Hipódromo, o en la Alcaldía de Parla, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público en esta Jefatura durante el expresado plazo un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 14 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, firmado: C. Salvatierra.

Nota-extracto

La línea a que se refiere el anterior anuncio parte del pueblo de Parla, cruza la carretera de Madrid a Toledo en su kilómetro 21,715 y termina en la caseta de transformación de la zona de riegos, con una longitud total de 1.990 metros.

La tensión de transporte es de 15.000 voltios, efectuándose aquél con conductores de cobre eléctrico de 3,5 milímetros de diámetro.

Los postes serán de madera de 10 metros de altura, a su paso por el pueblo y de 9 metros en el campo. Los reforzados serán gemelos o provistos de ancla.

Relación de propietarios presentada

- D. Luis López Ortega.
- » José López.
- » Emilio Artalejo.
- » Julián López.
- » Eugenio Montes.

- » Angel Escobar.
 - » Andrés Sacristán.
 - » Higinio Martínez.
 - » Román Fernández.
 - » Lucio García Rivera.
 - » Ignacio Martín.
 - » Felipe López.
 - » Manuel García.
 - » Severo Fernández.
 - » Manuel López.
 - » Román Martín.
 - » Agustín Artalejo.
 - » Antonio Fernández.
 - D.ª Guadalupe Ocaña.
 - D. Bienvenido Fernández.
 - » Bernabé Fernández.
 - » Pedro Moreno.
 - » Fernando del Pozo.
 - » Tomás López.
 - » José M.ª Fernández.
 - » Federico Casaso.
 - » Jesús Bermejo.
- (G. C.—2.955) (O.—6.569)

Junta Administrativa de las Aduanas de Algeciras

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a don Gregorio de Jové, que aparece como destinatario de un objeto asegurado, que ha resultado contener té, e impuesto en Los Barrios (Cádiz), a las señas de avenida de José Antonio, número 2, «Gran Peña», Madrid, y cuyo actual paradero y domicilio se desconoce; a don Luis Castro Sandoval, «Casa Mono», «Los Barrios (Cádiz), como remitente; a don J. Prieto, Artillería núm. 5, también Los Barrios, igualmente como remitente de otro objeto asegurado asimismo conteniendo té, cuyos domicilios y paraderos actualmente se ignoran, y a doña Amparo Pardo, en su calidad de destinataria, carrera de San Jerónimo, número 42, «Pensión Rubio», para que comparezcan ante la Junta Administrativa que ha de tener lugar en la Aduana de Algeciras, a las dieciséis horas del día 30 de septiembre próximo, que ha de ver y fallar el expediente de defraudación núm. 56-44, instruido con motivo del acta de aprehensión de 2.800 kilogramos de té, extendida el 8 de febrero del año en curso por los señores Administrador de Correos y el Inspector de Aduanas de Algeciras, con motivo de la intervención de dos objetos asegurados, que una vez abiertos resultó contener cada uno de ellos doce paquetes de té marca «Edglets Tea», de un cuarto de libra cada uno; advirtiéndoles el derecho que tienen de presentar en el acto de la sesión las pruebas y elementos que estimen más convenientes a su defensa y al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, así como también, de conformidad con lo prevenido en el artículo 81 de la ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el 79, de nombrar un vocal comerciante o industrial matriculado que tome parte de la mencionada Junta, comunicando con la antelación de cuarenta y ocho horas el designado a los efectos oportunos, pues de lo contrario asistirá el nombrado por la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación, y por último, se les advierte asimismo el derecho que igualmente tienen de valerse de personas que hablen por ellos, sean o no Letrados, en virtud de lo preceptuado en el artículo 92 del propio texto legal.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los señores mencionados en el presente edicto y a sus debidos efectos.

Algeciras, a 14 de agosto de 1944. El Presidente, Manuel Baleroiola Soler.

(G. C.—2.956) (O.—6.571)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Jacinta Acedo Catalina, Nieves Calderón Serrano, María Carmen Gegúndez Mateo y Dolores Arráiz Peña, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Carmen Molina Benito, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de agosto de 1944.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.468)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE

Término municipal de Fuenlabrada

Relación de tipos unitarios definitivos imponibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término municipal, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos. — Clase: Local, Zona. — Tipo unitario.

- Regadío (huerta).—Unica, 5.ª.—1.853.
 - Regadío (cereales y patatas).—Unica, 18.—447.
 - Cereales.—1.ª, 5.ª.—159.
 - Cereales.—2.ª, 7.ª.—99.
 - Cereales.—3.ª, 10.ª.—53.
 - Viña.—1.ª, 14.—225.
 - Viña.—2.ª, 15.—191.
 - Viña-olivar.—Unica, sexta.—207.
 - Viña y olivos sueltos.—Unica, 14.—159.
 - Olivar.—Unica, 6.ª.—207.
 - Cereal y olivos sueltos.—Unica, 5.ª.—159.
 - Alameda.—Unica, 9.ª.—240.
 - Prado natural.—Unica, 9.ª.—226.
 - Erial a pastos.—Unica, 10.—7.
- Contra estos tipos pueden recurrir, en plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios contribuyentes y entidades interesadas.
- Madrid, a 14 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Daniel Maqueda.

(G. C.—2.937)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VICALVARO

Habiendo acordado el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, la celebración de concurso para la adquisición, por compra, de un vehículo automóvil para uso de la Alcaldía-Presidencia y Ayuntamiento, se hace público, para reclamaciones, por espacio de tres días hábiles, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Vicalvaro 14 de agosto de 1944.—El Alcalde interino, Fausto Dones Huete-Huerta.

(G. C.—2.966) (O.—6.568)

CANILLAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente relativo a habilitación de suplemento de crédito por transferencia número 2, dentro del Presupuesto ordinario en curso, aprobado en principio por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1944, el cual estará de manifiesto por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Canillas, 12 de agosto de 1944.—El Alcalde-Presidente, Adolfo Faes.
(G. C.—2.967) (O.—6.570)

CANENCIA

El día 11 de septiembre próximo, y a las horas que se dirán, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal Gestor en quien delegue, se celebrarán las siguientes subastas de leñas y pastos para el año forestal 1944 al 1945:

Primera. A las diez de la mañana, la de aprovechamiento de leñas del tranzón «Botrayuno segundo», aforadas, 1.327 estéreos del monte de roble de estos propios, «La Solana» y otros, valorados en 10.000 pesetas.

Segundo. La de aprovechamiento de pastos del monte de propios «La Solana» y otros, con 4.000 reses lanaras, 400 reses cabrío, 350 vacunas y 30 mayores, tasado en 10.000 pesetas.

Tercera. La de aprovechamiento de pastos en terreno comunal llamado «Eriales y Río Tercio de las Matas», para aprovechamiento de reses menores sin limitación, en tipo de 1.500 pesetas.

La subasta se efectuará por medio de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, excepto la del terreno comunal, que se efectuará por medio de pujas a la llana, durante el plazo de media hora, debiendo las proposiciones estar reintegradas con timbre de 4,50 pesetas, pudiendo soamente tomar parte en la misma quienes hayan constituido previamente en arcas municipales el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para las expresadas subastas se encuentran de manifiesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ..., con fecha de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos (o leñas) en el monte de Propios «La Solana» y otros, o tranzón «Botrayuno segundo», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), y se compromete a cumplir las condiciones fijadas en los pliegos económico y facultativo.
(Fecha y firma.)

Canencia, 16 de agosto de 1944.—El Alcalde, Mariano Domingo.
(G. C.—2.968) (O.—6.567)

CHAMARTIN DE LA ROSA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó, por unanimidad, aprobar propuesta de la Comisión Municipal de Hacienda sobre rectificación del Presupuesto ex-

traordinario B) por el Instituto Nacional de la Vivienda, y en su virtud, y con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público por plazo de ocho días siguientes podrán formularse ante días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Chamartín de la Rosa, 7 de agosto de 1944.—El Alcalde-Presidente accidental (firmado).

(G. C.—2.977)

(X.—5.986)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecisiete, de Madrid, y por virtud de haberse resuelto a su favor la cuestión de competencia suscitada entre el mismo y el de igual clase de Ronda, penden autos de juicio universal de quiebra promovidos por don Enrique Díaz Alonso, sustituido hoy por cesión de su crédito por don Rafael Salgado Cuesta, que está representado por el Procurador don Santos Gandarillas, en cuyos autos obra el auto que dictó con fecha trece de diciembre último el Juzgado de Ronda, cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara en estado de quiebra a la Sociedad Anónima Hispano Africana de Reconocimiento del Atlántico (S. A. H. A. R. A.), domiciliada en Madrid, calle de Sagasta, número veintisiete, primero, que en su virtud quedará inhabilitada para la administración de sus bienes, teniéndose por vencidas desde esta fecha todas las deudas pendientes de la misma, las que dejarán de devengar interés, salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios, hasta donde alcance la respectiva garantía. Se nombra Comisario de la quiebra al comerciante matriculado don José Carreño Aguilera (a quien hoy ha sustituido el de Madrid don Domingo Martín Vicente), quien tendrá en el desempeño de sus funciones todas las facultades que son privativas de dicho cargo, conforme a las disposiciones vigentes en la materia; comunicándosele seguidamente tal nombramiento por medio de oficio a dicho Comisario, para proceder en la forma prescrita a la ocupación de los bienes y papeles de la quiebra, su inventario y depósito. Se decreta asimismo el arresto de los Administradores de la Sociedad fallida, en su domicilio, si dieren en el acto finanza de cárcel segura de dos mil pesetas en cualquiera de las clases que el Derecho establece, procediéndose con respecto a esté particular del modo prevenido en el artículo mil trescientos treinta y cinco de la ley Procesal. Llévase a efecto la ocupación judicial de todas las pertenencias de la Sociedad quebrada y de los libros, papeles y documentos de su giro, nombrándose depositario a don Ruperto Olivero de Ayxemus, a cuyo cargo se pondrá la conservación de todos los bienes que se ocupen al deudor hasta tanto se nombren los Síndicos, llevándose a efecto la ocupación de los bienes y papeles del comercio de la Sociedad Anónima Hispano Africana de Reconocimiento del Atlántico (S. A.

H. A. R. A.) del modo previsto en el artículo mil cuarenta y seis del Código de Comercio de mil novecientos veintinueve y disposiciones concordantes; publíquese la declaración de quiebra por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Málaga, cursándose al efecto los correspondientes despachos. Se decreta asimismo la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la Sociedad deudora, a cuyo efecto se cursarán las correspondientes comunicaciones. Por ahora y sin perjuicio se retrotraen los efectos de la quiebra a dos meses anteriores a su fecha. Se decreta la acumulación a este juicio universal de los autos ejecutivos que contra la Sociedad Anónima Hispano Africana de Reconocimiento del Atlántico (S. A. H. A. R. A.) se tramitan en el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de Madrid, promovidos por el Banco Mercantil e Industrial, participándose así telegráficamente para la suspensión de dicho procedimiento, entre tanto que para llevar a efecto la misma del modo prevenido en el artículo mil ciento ochenta y seis de la ley Rituraria, se le remita con atento oficio testimonio de este auto, reclamándole las actuaciones ejecutivas de referencia para que tenga lugar dicha acumulación; prevengase al Comisario que con la brevedad posible y atendida la distancia en que se encuentra la Sociedad declarada en quiebra, presente, previa formación, estado de los acreedores de la misma, debidamente circunstanciados, con el fin de fijar día para la celebración de la primera Junta general. Atendido que la Sociedad Anónima Hispano Africana de Reconocimiento del Atlántico (S. A. H. A. R. A.) tiene su domicilio en Madrid, para seguidamente se la notifique este auto y con intervención del Comisario y Depositario, y observando las formalidades regladas, se efectúe el embargo y depósito de todos los bienes del deudor, la ocupación de todos los libros y papeles, la retención de su correspondencia, publicación de edicto en aquella capital y el arresto de los Administradores de la Sociedad, todo ello conforme a lo acordado, y que se dirija también mandamiento por duplicado al señor Registrador mercantil de aquella capital, con inserción de este auto a los efectos que expresa el artículo ciento seis del Reglamento de veinte de septiembre de mil novecientos diecinueve, dirijase exhorto al Juzgado Decano de los de Madrid, por conducto de la parte actora, y con facultad para intervenir en el diligenciado, y con testimonio de este auto fórmese la Sección segunda. Lo manda y firma el señor don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad; doy fe.—Rafael G. de Lara.—Ante mí, Miguel Orellana. (Rubricados.)

Y para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
P. H.,

José Maroto

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Elpidio Lozano

(A.—3.383)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Carlos José Senante Martínez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del número seis de los de esta capital, con fecha de hoy, en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el Procurador señor Avila Plá, en representación de don Luis Cardenal Pérez, contra don Luis Sánchez Tembleque y Pardiñas, para hacer efectivo un préstamo hipotecario de quince mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente

Finca

En Collado Mediano. Casa hotel en construcción en la carretera del Guadarama, que constará de sótanos y dos plantas. El solar o terreno que ocupa linda: al Sur, o frente, en línea de sesenta metros y noventa centímetros, con dicha carretera; al Oeste, o izquierda, entrando, en línea de ochenta y ocho metros y cincuenta centímetros, con finca de don Alfonso Repiso y otro; al Este, o derecha, entrando, en línea de cincuenta y nueve metros, con finca de Francisco García; al Norte, o fondo, en línea de treinta y seis metros ochenta centímetros, con terreno de la vía férrea, sumando estas cuatro líneas una superficie de dos mil ochocientos ochenta y dos metros y quince decímetros, de la que se hallan edificados trescientos diez metros cuadrados y el resto destinado a jardín. Esta finca está circundada por una verja y dentro de la superficie de la misma se está construyendo un garaje.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta en la cantidad de veinticinco mil pesetas, en que fué tasada, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Carlos Viada

El Juez de primera instancia

interino

(Firmado.)

(A.—3.384)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de

primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad Anónima «Banco Urquijo», contra don Juan Lázaro Martínez, don Manuel Pastor Hernández y su esposa doña Ignacia Acebrón Oter, en reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, las fincas hipotecadas, radicantes en la ciudad y término municipal de Alcalá de Henares, y que según la escritura de préstamo, con su numeración correspondiente, son las siguientes:

Finca perteneciente en pleno dominio a don Juan Lázaro Martínez

Segunda. Una viña entre el camino de Ajalvir y el arroyo de Camarmilla, al sitio titulado «San Roque», de haber treinta y una fanegas y tres celemines, equivalentes a nueve hectáreas setenta áreas y treinta y una centiáreas, y contiene quince mil cepas y ciento diez olivos, existiendo dentro de la misma viña una casa de planta baja destinada a vivienda para el guarda y un pozo de aguas claras, revestido de piedra y cal, lindando toda la finca: Mediodía, arroyo de Camarmilla, y Norte, camino de Ajalvir.

Valoración: treinta mil pesetas.

Fincas cuya mitad proindiviso sale a subasta pertenecientes al don Juan Lázaro Martínez, actualmente en pleno dominio por extinción del usufructo

Tercera. Una tierra en los «Llanos de la Galiana», que va a Montesinos y sitio que llaman «Majuelo de don Rafael», de haber dos fanegas dos celemines y cuatro estadales, o sean setenta y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas, lindando: al Norte, la senda Galiana, y Mediodía, otra de don Cruz del Campo.

Valoración: cuarenta pesetas.

Cuarta. Otra en el camino de los «Cercados», y sitio denominado «El Arrochal»; su cabida dos fanegas y cinco celemines y veinte estadales, equivalentes a setenta y seis áreas y cincuenta y siete centiáreas, lindando: al Norte, otra de doña Alejandra Fernández Echevarría, y Mediodía, la de don Ricardo Urrutia, que hoy pertenece a don José García Valladares.

Valoración: cuarenta pesetas.

Quinta. Otra llamada el «Cuadro», situada encima del Convento del Ángel, entre los caminos viejo y nuevo de Camarena, de haber ocho fanegas, equivalentes a dos hectáreas cuarenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, lindando: al Norte, tierra de don Vicente Saldaña, y Mediodía, la de doña Josefa del Conde.

Valoración: cien pesetas.

Sexta. Otra tierra donde dicen «Arco de Buenavista», antes de llegar al arroyo de Torote, a mano derecha y sitio que llaman «Corbatón», de haber cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea treinta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas. La divide el ferrocarril, y linda: al Norte, otra de doña Josefa del Conde, y Mediodía, la vía férrea.

Valoración: cuarenta pesetas.

Octava. Otra al sitio llamado «El Pago de las Monjas», de haber ocho fanegas, equivalentes a dos hectáreas cuarenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, lindando: al Norte, tierra de don Lorenzo Machicado, y Mediodía, viñas de los herederos de don Jacinto Alcobendas.

Valoración: cincuenta pesetas.

Décima. Otra al sitio llamado «La Galiana» o «Senda de la Cuba», de haber seis fanegas o una hectárea ochenta y seis áreas y treinta centiáreas, lindando: al Norte, «La Galiana», y Mediodía, otra de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, que fué de los herederos de don Nicasio Fernández.

Valoración: cuarenta pesetas.

Duodécima. Otra en el «Camino de Talamanca» y sitio denominado «Doma-Potros»; su cabida cinco fanegas, equivalentes a una hectárea cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas, lindando: al Norte, la de don Vicente Saldaña, y Mediodía, tierra de los herederos de don Bruno Millana.

Valoración: cuarenta pesetas.

Décimotercera. Otra tierra en la «Senda de la Peralera», de haber cinco fanegas, o sean una hectárea cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas, lindando: al Norte, la senda, y Mediodía, la de los herederos de doña Dominga Echevarría.

Valoración: cuarenta pesetas.

Décimoquinta. Otra titulada «Pico Basarón», en el camino de Camarena; su cabida ocho fanegas y once celemines, equivalentes a dos hectáreas setenta y siete áreas y ocho centiáreas, lindando: al Norte, tierra de don Manuel Fernández, hoy de doña Ignacia, su hermana, y Mediodía, tierra de don Andrés Rosado, hoy de sus herederos.

Valoración: setenta y cinco pesetas.

Décimosexta. Otra al camino de Meco y sitio denominado «Cuesta de Teatino», de haber una fanega y tres celemines, o sean treinta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas, lindando: al Norte, otra de esta pertenencia, y Mediodía, tierra de don Joaquín Ibarra.

Valoración: cuarenta pesetas.

Décimoséptima. Otra al camino de Ajalvir; su cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a cuarenta y seis áreas y cincuenta y siete centiáreas, lindando: al Norte, otra de don León Corral, Mediodía, el de Ajalvir.

Valoración: cuarenta pesetas.

Vigésima. Otra tierra junto a la «Venta de Puche», de haber cinco fanegas, equivalentes a una hectárea cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas, lindando: al Norte, tierra titulada «La Teatina», y Mediodía, la «Senda de la Galiana».

Valoración: cuarenta pesetas.

Vigésimaprimerá. Otra tierra en el «Chorrillo» y camino de Talamanca, de haber cinco fanegas y once celemines, o sean una hectárea ochenta y tres áreas y sesenta y nueve centiáreas, lindante: al Norte, con los aciratos y cantera del «Chorrillo», y Mediodía, era de pan trillar de don Cruz del Campo.

Valoración: cien pesetas.

Vigésimasegunda. Otra en la «Senda de la Cuba», de haber tres fanegas, o sean noventa y tres áreas y quince centiáreas, lindante: al Norte, la de doña Julia Bayo, y Mediodía, otra de don Manuel Merino, hoy de don Tomás Merino Cebrián.

Valoración: cincuenta pesetas.

Fincas pertenecientes en pleno dominio a doña Ignacia Acebrón Oter

Vigésimacuarta. Un solar de casa en la calle de Talamanca, con vuelta a la de Don Juan I, sin número, que ocupa una extensión superficial

de tres mil ochocientos veintisiete pies cuadrados, equivalentes a doscientos noventa y siete metros once centímetros y sesenta y siete centímetros, también cuadrados, lindando: por la derecha, entrando, con la calle Empeadrada, que hoy se titula de Don Juan I; izquierda, con casa de don Cayetano Baz y Cubero, y espalda o testero, con otra de don Benito Rodríguez. Término de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Valoración: tres mil pesetas.

Vigésimaquinta. Una tierra en los «Terraplenes» y sitio de las Zorreras, a la derecha de la vía férrea, parte B de la finca de donde procede, teniendo una cabida o extensión superficial de once mil quinientos diez metros cuadrados, o sea una hectárea quince áreas y diez centiáreas, lindando: al Norte, la línea férrea de Madrid a Zaragoza, y Mediodía, herederos de doña Alejandra Fernández, viuda de Rosado.

Valoración: veinte mil pesetas.

Todas las descritas fincas se hallan en término de Alcalá de Henares (Madrid).

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta el doble de las respectivas cantidades que quedan asignadas a cada una de dichas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran tales cantidades, o sea el doble de la valoración, reservándose el Juzgado el determinar en el acto de la subasta se ésta ha de hacerse en forma global o por fincas con separación.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de las respectivas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

(Firmado)

(A.—3.385)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número ocho, en funciones de primera instancia de igual número, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramitan a instancia de don Enrique Pérez Aragón, contra don Juan López Zapata, para la efectividad de un crédito hipotecario, se

anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la siguiente

Finca

Casa situada en esta capital y su calle de Claudio Coello, número noventa y nueve, hoy ciento nueve, tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte; consta de siete pisos, comprendiéndose cada uno de seis viviendas; linda: por su frente, al Este, en línea de doce metros cincuenta y seis centímetros, con dicha calle; por la izquierda, entrando, al Sur, en línea de treinta metros cuarenta centímetros, con solar número noventa y siete de la calle de Claudio Coello, y testero, de la casa número tres de la calle de Padilla; por la derecha, al Norte, en línea de treinta metros cuarenta centímetros, con el solar que, en unión de éste, también se vende, señalado con el número noventa y nueve, duplicado, de dicha calle de Claudio Coello, y por el testero o espalda, al Oeste, en línea de doce metros cincuenta y seis centímetros, con la casa número ochenta y seis de la calle de Serrano, propia de doña Carmen Almeric y Osorio y de su hijo don Francisco de Espinosa. Ocupa una superficie de trescientos ochenta y un metros ochenta y dos centímetros, equivalentes a cuatro mil novecientos diecisiete pies ochenta y cuatro céntimos.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores a la suma indicada.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento en efectivo del tipo prefijado.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, expresándolo así en el acto de la subasta.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y aceptadas por el rematante, quien quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación antes expresada, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Juan Alberti de la Torre

(A.—3.386)